

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00471 00

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se INADMITE la demanda reformada para que en el término de cinco (5) días proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Apórtese el poder en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de remitirse como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico del poderdante, en tanto que el adosado con la demanda, aparece aportado originalmente desde la dirección de correo electrónico del apoderado al poderdante y luego devuelto por éste a aquel. En su defecto, procédase en la forma dispuesta en el artículo 74 y siguientes del C.G.P.

2.- Indíquese claramente en los hechos de la demanda, el daño que fundamenta la pretensión de declaración de responsabilidad extracontractual.

3.- Indíquese la identificación de la representante legal de la demandada.

4.- Señálese expresamente los hechos concretos sobre los que depondrán cada uno de los testigos convocados, en los términos del artículo 212 del C.G.P.

5.- Aclárese la medida cautelar de embargo y secuestro de dineros, como quiera que la misma no es concordante con la naturaleza del proceso declarativo y no se encuentra indicada en el artículo 590 procesal.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

¹ Estado electrónico número 150 del 29 de octubre de 2021

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6794bd582f657f66bed427f51b1bfcaa348c62fe2493502ccfbb3681301d3554**

Documento generado en 28/10/2021 09:30:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>